

ESTATUTO DEL FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES PRINCIPALES

ARTICULO 1: DENOMINACION

El Frente Popular Agrícola Fía del Perú, cuya sigla es **FREPAP**, es un Partido Político, de alcance nacional, con proyección internacional respetando las normas de cada país; fundado el 30 de septiembre de 1989 por el Maestro **EZEQUIEL ATAUCUSI GAMONAL** con la finalidad de participar activamente en la vida política del país, y como tal se rige por las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, su Estatuto y demás normas internas.

ARTICULO 2: IDEARIO Y DOCTRINA

El Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP, es un partido teocrático, nacionalista, Tahuantinsuyano, revolucionario, agrario-ecologista, de ancha base e integracionista, firme defensor de los derechos fundamentales de la persona, de la verdad y el estado de derecho; y se inspira en los principios de libertad e igualdad, solidaridad, justicia y paz; verdaderos postulados de la Doctrina Cristiana.

ARTICULO 3: SIMBOLO

El FREPAP, tiene como símbolo la figura de un pez, que significa símbolo del cristianismo, abundancia y riqueza de nuestro mar territorial, y tiene las siguientes características:



El logotipo está conformado por la figura de un pez de color azul ultramar, mirando con dirección a lado izquierdo, en la parte superior tiene una aleta, en la parte inferior dos aletas, en su interior se aprecia la sigla FREPAP, escrita en letras características y mayúsculas todo en colores azul ultramar y blanco; como se muestra en el modelo arriba indicado.

ARTICULO 4: DURACION

La duración del FREPAP es indefinida, sin embargo, estará sujeta a que no incurra en las causales de cancelación establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

ARTICULO 5: DOMICILIO

El FREPAP, tendrá como domicilio legal la ciudad de Lima, y puede establecer locales del partido a nivel nacional, así como en el extranjero.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 6: Son los siguientes:

- a) Participar activamente en la vida política del país promoviendo la defensa y fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.
- b) Promover una economía social de mercado justo, luchando por la justicia social.
- c) Participar en los diferentes procesos electorales.
- d) Defender los principios de igualdad y fraternidad para construir una sociedad justa, eliminando toda forma de discriminación.
- e) Contribuir a preservar las normas éticas y morales en la sociedad civil y política.
- f) Promover el desarrollo integral del país.
- g) Realizar actividades de capacitación para sus afiliados.

- h) Defender y representar a sus afiliados ante cualquier instancia, sea pública o privada.
- i) Celebrar Convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y realizar todo tipo de actividades para la consecución de sus fines y lo expuesto en su ideario, en el Plan de Gobierno y en sus programas específicos.
- j) Los fines del Partido son exclusivamente políticos; las rentas destinadas a sus fines no se distribuyen, directa o indirectamente entre los asociados; y su patrimonio se destinará en caso de disolución a la asistencia social y a la educación de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal – AEMINPU.

TITULO II

AFILIACION Y REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

AFILIACION

ARTICULO 7: AFILIADOS

Son afiliados del FREPAP, los ciudadanos que se encuentran debidamente inscritos en el padrón general de afiliados.

ARTICULO 8: PADRON GENERAL DE AFILIADOS

El Padrón General de Afiliados del **FREPAP**, está compuesto por la cantidad de afiliados al partido, en base a las fichas de afiliación aprobada por el JNE, y está a cargo de la Secretaría Nacional de Estadística del Comité Ejecutivo Nacional del **FREPAP**.

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTO DE AFILIACION

El procedimiento de afiliación se establece en el reglamento correspondiente, garantizando el debido procedimiento desde el pedido de afiliación hasta su inscripción en el padrón general de afiliados o su denegatoria; las fichas de afiliación son remitidas por el Comité Ejecutivo Nacional del FREPAP ante el JNE, correspondiendo a los comités provinciales desarrollar de forma permanente la labor de iniciar el trámite de afiliación y actuar como primer filtro al momento de su evaluación.

ARTICULO 10: REQUISITOS:

- a) Ser ciudadano mayor de 18 años y con derecho a sufragio
- b) Estar inscrito en el RENIEC
- c) Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos
- d) Aceptar los principios y normas internas del partido.
- e) Declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.
- f) No haber sido condenado, con sentencia firme y vigente, por delitos de Narcotráfico, Terrorismo, Contra la Tranquilidad Pública, Contra la Humanidad, Contra el Estado y la Defensa Nacional, Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, Contra la Voluntad Popular y Contra la Administración Pública.

CAPITULO II

DESAFILIACION

ARTICULO 11: DESAFILIACION

La desafiliación se produce por:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita, presentada y tramitada conforme lo dispone el artículo 18-A de la Ley N° 28094.
- c) Por participar activamente y/o inscribirse en otra organización política o según el reglamento interno.
- d) Por expulsión, previo debido procedimiento disciplinario en la Comisión de Disciplina.
- e) Por no actualizar los datos de afiliación en los plazos establecidos por el partido.
- f) Por tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.

ARTICULO 12: PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACION

La desafiliación se realiza de las siguientes formas:

- a) En caso de renuncia surte efectos desde la presentación de su Carta de Renuncia ante la Secretaría General Nacional – CEN del FREPAP. Como también con la presentación directa ante el Jurado Nacional de Elecciones lo cual tendrá los mismos efectos.

- b) La desafiliación por, destitución o expulsión del FREPAP, surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por la autoridad competente que dispone la misma.
- c) La desafiliación en caso de muerte surte sus efectos desde la fecha en que esta es comunicada a la Secretaría General Nacional del CEN del FREPAP o, en su defecto, al Comité Provincial que corresponda.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 13: DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para autoridades internas y cargos de candidatos a representación pública del Partido conforme a La Ley de Organizaciones Políticas y a las normas del Estatuto y el Reglamento Electoral Nacional del FREPAP.
- b) Formular iniciativas y propuestas para el logro de los fines del Partido.
- c) Participar en la vida partidaria activa con los derechos que garantiza nuestro ordenamiento jurídico, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- d) Tener Libertad de expresión dentro del partido, respetando los límites legales que exista en nuestro ordenamiento jurídico del país y las normas internas vigentes.
- e) Recibir adecuada capacitación política sobre los principios, valores, ideario, objetivos, programas educativos y actividades que el partido desarrolle en bienestar de los afiliados.
- f) Tener oportunidades de desarrollo colectivo.
- g) Participar en las reuniones, y asambleas, dentro de su jurisdicción como también a nivel nacional a efectos de mantenerse informados sobre las decisiones que adopte el partido.
- h) Al debido procedimiento disciplinario.
- i) A la doble instancia disciplinaria.
- j) Los demás que establezca el Estatuto y las normas internas del FREPAP.
- k) Para el ejercicio pleno de los derechos se requiere no tener sanción alguna vigente por parte de la Comisión Nacional de Disciplina.

CAPITULO IV
DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14: DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir los principios y normas que inspiran la base moral del partido.
- b) Cumplir el Estatuto, los reglamentos y acuerdos de los órganos del partido
- c) Cuidar la buena imagen del partido, evitando cualquier acción que dañe al partido o a sus miembros, en todos sus niveles
- d) Cumplir con responsabilidad, lealtad, eficiencia y honestidad los cargos encomendados
- e) Estudiar, difundir y respetar la doctrina, el ideario, el Estatuto, las normas internas los programas y finalidades del partido.
- f) Participar en las actividades del partido, demostrando lealtad y fraternidad con los directivos y con los afiliados.
- g) Contribuir a mantener la unidad del Partido.
- h) Cumplir con lealtad, fidelidad, compromiso, responsabilidad y honestidad el cargo de elección popular al cual accedió en representación del partido.
- i) Participar en un comité político distrital, provincial, y/o regional del FREPAP.
- j) Promover permanentemente la captación de nuevos afiliados.
- k) Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento interno.

CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO
DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15: DISCIPLINA PARTIDARIA

Los afiliados del Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP estarán sujetos a la disciplina interna del partido sometiéndose al proceso disciplinario correspondiente por transgredir los principios y reglas de la Constitución Política, las Leyes y Estatuto del Partido y demás normas internas.

ARTICULO 16: RESPONSABILIDAD DE LA DISCIPLINA

La Comisión Nacional de Disciplina es responsable del proceso disciplinario, donde se observarán las reglas del debido proceso:

- a) Contra las decisiones que impongan algún tipo de sanción, procede el recurso de apelación correspondiente.
- b) Conocerán en primera instancia las Comisiones Departamentales de Disciplina y en instancia definitiva, la Comisión Nacional de Disciplina.
- c) El Reglamento de Disciplina precisa los requisitos y procedimientos disciplinarios.

ARTICULO 17: SANCIONES

Las sanciones establecidas a los afiliados son las siguientes:

- a) Amonestación escrita (faltas leves)
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Lo que establezca el Reglamento interno
- e) Inhabilitación para ejercer cargos directivos en sus diferentes niveles dentro del partido, de ser candidato a elección popular, estará inhabilitado para representar del FREPAP.
- f) Expulsión
- g) Y otros que señale el Estatuto y el Reglamento de Disciplina.

ARTICULO 18: DE LAS FALTAS

Las faltas graves, que se sancionarán con expulsión del afiliado son:

- a) Causar grave daño a la imagen del partido, del Presidente, de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de los afiliados.
- b) Causar daños materiales en los locales y en los bienes del partido o apropiarse y disponer de ellos.
- c) Utilizar la imagen del Partido y la condición de afiliado, para obtener beneficios de naturaleza personal o de terceros.
- d) Respaldar y apoyar abiertamente campañas en contra del FREPAP.
- e) Abandonar o desertar la representación, la doctrina, principios, objetivos y el programa del FREPAP, cuando se ejerce un cargo de elección popular.
- f) Atentar contra la unidad del Partido.
- g) Recibir donativos provenientes de fuentes ilícitas e incurrir en faltas previstas en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE.

- h) Realizar o incentivar prácticas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre nuestros afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en las listas, debiendo reportarse cuando corresponda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En caso de incumplimiento de los demás deberes y obligaciones señaladas en el presente Estatuto, las sanciones serán aplicadas según la naturaleza y gravedad de la falta, antecedentes del afiliado y circunstancias en que ésta se cometió.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

CAPITULO I

ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 19: ORGANIZACIÓN

El FREPAP se organiza democráticamente y su funcionamiento es descentralizado. Su organización es a nivel nacional y por niveles territoriales a través de Comités departamentales/regionales, Provinciales y distritales.

ARTICULO 20: ÓRGANOS DIRECTIVOS

Los órganos directivos del Partido son:

20.1 ÓRGANO DELIBERATIVO:

- A. El Congreso Nacional

20.2 ÓRGANOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN:

- A. La Presidencia
- B. El Comité Ejecutivo Nacional

20.3 ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:

- A. Los Comités Ejecutivos Departamentales, Provinciales y Distritales.

20.4 ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

- A. La Comisión Nacional Electoral
- B. La Comisión Nacional de Disciplina

CAPITULO II

EL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 21: CONGRESO NACIONAL

Es el órgano máximo del **FREPAP** y como tal el de mayor responsabilidad, que representa a todos sus afiliados, se constituye como ente democrático por excelencia, el cual es presidido por el Presidente del Partido.

ARTICULO 22: INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL:

- a) El Presidente
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- c) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Departamentales y/o Regionales
- d) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Provinciales
- e) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Distritales de la provincia de Lima y Callao.

Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos integrantes del Congreso Nacional, en caso se encontrarán imposibilitados de asistir al Congreso Nacional convocado, podrán delegar su representación en otro miembro que conforma el Comité Ejecutivo respectivo, debidamente acreditada con Carta Poder y firma legalizada ante Notario Público, Juez de Paz o Autoridad competente.

Sólo pueden participar en el Congreso Nacional los integrantes que, a la fecha de la sesión respectiva, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en el presente Estatuto y en el Reglamento Nacional de Disciplina.

El Presidente del FREPAP puede invitar a las sesiones del Congreso Nacional a personas que no tengan la calidad de integrantes, cuando así lo requiera la naturaleza de los temas materia de la sesión, quienes gozarán solamente de derecho a voz.

ARTICULO 23: FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL

Las facultades del congreso nacional son:

- a) Delinear y aprobar la política general del Partido.
- b) Conocer el informe del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del FREPAP; al finalizar cada periodo.

- c) Aprobar el ideario, que contiene los principios, objetivos y su visión del país.
- d) Aprobar el Plan Nacional de Gobierno con alternativas de mediano y largo plazo, propuesto por el Presidente del Partido.
- e) Elegir entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Ratificar la elección del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos internos del FREPAP.
- g) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto.
- h) Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral y a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina a propuesta del Presidente.
- i) Disolver el FREPAP, a propuesta del Presidente.
- j) Las demás que le señale la ley y el Estatuto y los reglamentos internos.

ARTICULO 24: SESIONES DEL CONGRESO

El Congreso Nacional puede ser ordinario y extraordinario; el Congreso Ordinario se reúne una vez cada dos (2) años y el Extraordinario cuando indique el Presidente del Partido.

ARTICULO 25: CONVOCATORIA DEL CONGRESO

En cuanto al Congreso Extraordinario y Ordinario, ambos son convocados por el Presidente mediante el Secretario General y/o el Secretario de Organización. Para el Congreso Ordinario entre la citación y la sesión debe mediar cuando menos diez (10) días naturales. El Congreso Extraordinario, tratará únicamente los puntos de agenda señalados en la citación o convocatoria. Y el plazo entre la citación y la sesión debe mediar cuando menos cinco (5) días naturales.

ARTICULO 26: ESQUELA DE CONVOCATORIA

En la convocatoria se indicará la agenda del Congreso, fecha, hora y lugar de su realización, el cual será difundido con la debida antelación, en la página Web oficial, en las bases y locales del partido.

ARTICULO 27: QUORUM DEL CONGRESO

Para la instalación del Congreso y la validez de los acuerdos se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los integrantes del congreso, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia del veinticinco (25%) por ciento del número de los integrantes del congreso. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO III

LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

ARTICULO 28: LA PRESIDENCIA

La presidencia está integrada por el Presidente, quien es el máximo órgano de dirección, ejecución y representación política del Partido, y los Vicepresidentes que asumen la responsabilidad de acuerdo al Estatuto.

ARTICULO 29: LA VICEPRESIDENCIA

Los Vicepresidentes asumen, de forma conjunta o indistintamente, las funciones del Presidente por impedimento temporal, ausencia o delegación según sea el caso, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente.

ARTICULO 30: DURACION DEL CARGO DE LA PRESIDENCIA

El presidente es elegido y ratificado por el Congreso Nacional, por un periodo de 4 años se permite la reelección inmediata. y los vicepresidentes, por un periodo de 2 años.

ARTICULO 31: SESIONES

El presidente podrá realizar las sesiones que crea conveniente a efectos de tomar las decisiones que le sean facultadas, será de forma válida con la presencia de los 2 vicepresidentes.

ARTICULO 32: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar al FREPAP en las diversas actividades de carácter político, nacional, así como en las relaciones institucionales con los diferentes organismos a nivel nacional e internacional.
- b) Presidir el Congreso Nacional y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Delinear la orientación ideológica, doctrinaria y política del partido.
- d) Proponer a un tercio de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Proponer ante el Congreso Nacional, a los candidatos que conformarán la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Disciplina.
- f) Designar y/o remover al Personero Legal Nacional y demás personeros del Partido.
- g) Designar y/o remover a la Tesorera Titular Nacional y Tesorera Suplente del Partido.

- h) Proponer a la Comisión Nacional de Disciplina, mediante el Secretario General Nacional del CEN, la separación de cualquier miembro del Partido cuando cometa falta grave que atente contra la organización.
- i) Aprobar la agenda de los Congresos del Partido.
- j) Designar hasta un 20% de la totalidad de los candidatos al congreso, al consejo regional y a los consejos municipales entre los afiliados y no afiliados, de conformidad con el art. 24-B de LOP.
- k) Designar de forma directa hasta un 20% del número total de candidaturas a representantes al Parlamento Andino, para las Elecciones Generales.
- l) Presentar ante el congreso la propuesta de disolución del partido.
- m) Coordinar y supervisar el trabajo interno del Partido y mantener relación de jerarquía con todos los miembros directivos.
- n) Autorizar, a nombre del Partido, la conformación de Alianzas o Fusión con otras organizaciones políticas.
- o) Autorizar la participación del FREPAP en alianza electoral.
- p) Delegar sus facultades mediante sesión de Presidencia.
- q) Las demás que sean compatibles con la función y con los fines del Partido.

CAPITULO IV

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 33: EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Es el órgano de ejecución y gestión del partido, el cual actúa en forma colegiada y permanente. Sus miembros son elegidos por el Congreso Nacional conforme a lo señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 34: INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son:

1. Secretaría General Nacional.
2. Secretaría Nacional de Organización.
3. Secretaría Nacional de Política, Ideología y Plan de Gobierno.
4. Secretaría Nacional de Asuntos Agrarios y Ecológicos.
5. Secretaría Nacional de Economía.
6. Secretaría Nacional de Relaciones Públicas y Prensa.
7. Secretaría Nacional de Relaciones Exteriores.
8. Secretaría Nacional de la Mujer y Asuntos Sociales.
9. Secretaría Nacional de Capacitación.
10. Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales e Indígenas.

11. Secretaría Nacional de Juventudes.
12. Secretaría Nacional de Actas y Control Documentario.
13. Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales, Locales y Asuntos Profesionales.
14. Secretaría Nacional de la Pequeña y Micro Empresa.
15. Secretaría Nacional de Estadística.

ARTICULO 35: DURACION DEL CARGO

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos en el Congreso Nacional, por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 36: VACANCIA

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, inhabilitación o expulsión, y por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

ARTICULO 37: SESIONES

El Comité Ejecutivo Nacional sesiona de forma ordinaria (1 vez al año) y de forma extraordinaria, cada vez que sea requerido por el Presidente del FREPAP, mediante el Secretario General Nacional del CEN. En ambos casos, las sesiones se realizan de manera presencial o virtual, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

Las sesiones son presididas por el Presidente, y en ausencia, por el primer o segundo Vicepresidente, y/o el Secretario General Nacional.

ARTICULO 38: CONVOCATORIA

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, tanto ordinarias y extraordinarias son convocadas por el Presidente del Partido mediante el Secretario General Nacional del CEN. La convocatoria sigue las reglas previstas en el artículo 21° del presente Estatuto y se realiza con no menos de dos (02) días calendario de anticipación a la fecha de la sesión.

Excepcionalmente sesionaran de manera inmediata a pedido del Presidente del PARTIDO, se pueden abordar asuntos y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria, a pedido del Presidente del FREPAP.

ARTICULO 39: QUORUM

Para las sesiones y validez de los acuerdos que adopta el Comité Ejecutivo Nacional se requiere en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria sesionará con los miembros asistentes.

Los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se adoptan por mayoría simple del número de los miembros que asistan.

ARTICULO 40: FACULTADES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional y de los demás órganos del Partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en el presente Estatuto y demás normas internas del FREPAP.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del Partido.
- c) Aprobar el Reglamento Interno Nacional, Reglamento nacional electoral, Reglamento nacional de disciplina y emitir las demás normas y procedimientos internos y directivas que sean necesarios para el logro de los objetivos del FREPAP.
- d) Crear comisiones y grupos de trabajo, indicando en el acto de su creación sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
- e) Proponer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del Partido, conforme a la normativa interna respectiva.
- f) Ejecutar las decisiones del Congreso Nacional y la Presidencia garantizando su cumplimiento; así como el logro de los objetivos planteados.
- g) Ejecutar la línea política y estratégica, para el cumplimiento de las metas y éxito de todas las actividades del Partido.
- h) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, fines y normas éticas del partido.
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos internos, los acuerdos del Congreso y demás órganos del partido.
- j) Difundir la línea programática, doctrinaria y política del partido.
- k) Evaluar la ejecución del Ideario y políticas del partido y presentar las reformas necesarias ante el Congreso Nacional.
- l) Aprobar la admisión de afiliado.
- m) Constituir comisiones de trabajo determinando su competencia y su

composición.

- n) Cautelar los intereses del partido adoptando e implementando las medidas necesarias.
- o) Aprobar la modalidad de elección interna dirigenal o de candidatos a cargos de elección popular no comprendidos en el proceso de Primarias, observando los criterios de paridad y alternancia, conforme a lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas.
- p) Las demás que le asigne el Congreso Nacional, señale la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 41: FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL:

El Secretario General Nacional es el Representante Legal del partido y por tanto goza de plenas facultades para adquirir, comprar bienes muebles e inmuebles, recibir, aceptar donaciones y legados, contratar personal, entre otros, asimismo podrá delegar la representación cuando lo considere necesario. Firmará juntamente con la Tesorería del partido, toda clase de contratos permitidos por ley. Es el encargado de la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, las directivas político - partidarias del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional. Supervisa y evalúa las labores de los Secretarios Nacionales, como los secretarios de los departamentos, provincias, distritos y anexos.

ARTICULO 42: FUNCIONES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACION:

Se encarga de la formación correcta, marcha y el control de los organismos del Partido a nivel nacional, elabora los proyectos de manual de organización y funciones de las Secretarías Nacionales, y otros que le asigne el reglamento interno, la Secretaria General Nacional, el Congreso Nacional y el Presidente.

ARTICULO 43: SECRETARIA NACIONAL DE POLITICA, IDEOLOGIA Y PLAN DE GOBIERNO:

Se encarga de elaborar y proponer los planes de gobierno del Partido, fomenta la difusión de las bases doctrinarias del Partido, teniendo en cuenta el ideario del FREPAP, cuidando su correcta y exacta aplicación dentro y fuera del Partido.

ARTICULO 44: SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS Y ECOLOGICOS:

Se encarga de la organización del trabajador del agro y de la agroindustria, asesorándolos para su conveniente constitución y la defensa de sus intereses, propone planes de trabajo en favor de los agricultores, esta al día con la información del desarrollo agrícola del país, entre otros que se le asigne.

ARTICULO 45: SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA:

Organiza y proyecta el sostenimiento económico del Partido, Elabora y programa al CEN el presupuesto, supervisando su cumplimiento. Realiza acciones de coordinación con Tesorería del Partido, para el uso adecuado de los recursos financieros.

ARTICULO 46: SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA:

Se encarga de la difusión de la doctrina, ideas, historia y normas legales del partido es el encargado de controlar y coordinar las publicaciones a nivel nacional, deberá informar periódicamente sobre la difusión del partido en nuestro país, presentará proyectos para elaborar y desarrollar publicidad partidaria.

ARTICULO 47: SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES:

Tiene como acción fundamental el de promover la creación de comités ejecutivos en el exterior. Se encarga también de sugerir al CEN la política exterior seguir de acuerdo a la coyuntura nacional e internacional.

ARTICULO 48: SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER Y ASUNTOS SOCIALES:

Se encarga de la organización, movilización e incorporación de la mujer en la vida política, propone al CEN criterios para la reivindicación de mejores condiciones de vida de la mujer y la familia, organiza mediante el CEN, las actividades necesarias para el desarrollo de la mujer partidaria. Impulsa la educación básica, técnica y profesional en las mujeres de nuestro país. Presenta proyectos de sostenimiento autogestionario para mejorar la economía de la mujer peruana. Elabora y ejecuta el plan para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre nuestros afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en las listas debiendo reportarse cuando corresponda al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.

ARTICULO 49: SECRETARIA NACIONAL DE CAPACITACION:

Se encarga de elaborar y proponer al CEN, el Plan Anual de capacitación evalúa y cuida su estricto cumplimiento, coordina todas las Secretarías a fin de proponer un plan de actividades relacionadas con la capacitación especializada para cada sector, a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 50: SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES E INDIGENAS:

Se encarga de la orientación y coordinación con las entidades sociales e indígenas del país, apoyándoles en la solución de sus problemas, captando sus inquietudes

para canalizarlos adecuadamente, investiga la cantidad de comunidades campesinas e indígenas e informa sobre su situación cívica, recibe la información de las organizaciones sociales y propone vías de mejoramiento de acuerdo a cada necesidad. Presenta informes situacionales sobre la educación de distintas organizaciones sociales e indígenas y promueve proyectos de capacitación y educación gratuita para el sector.

ARTICULO 51: SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES:

Vela por la incorporación al partido de cuadros jóvenes de 18 años. Formula el lineamiento de políticas de desarrollo integral para la juventud local, regional y nacional. Canaliza y propone al CEN los mecanismos más adecuados para una mejor movilización y desarrollo juvenil. Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a los jóvenes del Partido, participa en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas y políticas que desarrolle el Partido con la sociedad, propiciando el ejemplo para los jóvenes del partido conforme a los principios del **FREPAP**.

ARTICULO 52: SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS Y CONTROL DOCUMENTARIO:

Es quien tiene a su cargo preparar la agenda partidaria junto con el Secretario General Nacional. Lleva al día los libros de Actas y los documentos propios del Partido, redacta las actas de las sesiones y custodia los Libros de Actas del CEN. Elabora y administra el archivo digital del Partido. Además, coordina la publicación de los acuerdos que se adopten por los diversos órganos del Partido.

ARTICULO 53: SECRETARIA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y ASUNTOS PROFESIONALES:

Se encarga de analizar las necesidades regionales y locales con la finalidad de dar propuestas de solución. También se encarga de la Organización y participación de los profesionales afiliados al Partido. Coordina a nivel nacional con las regiones, provincias y distritos para recibir los informes de la situación cívica y propuesta de solución de cada lugar del territorio peruano con la presentación de proyectos viables para el desarrollo de cada lugar.

ARTICULO 54: SECRETARIA NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA:

Se encarga de canalizar la problemática empresarial y recomienda al CEN alternativas viables para superar la crisis, presenta proyectos de capacitación para enseñar a la ciudadanía en general a crear, mantener y hacer crecer la empresa,

fomenta el trabajo autogestionario, presenta proyectos para impulso de la pequeña y microempresa. Entre otros que le sean designados

ARTICULO 55: SECRETARIA NACIONAL DE ESTADISTICA:

Tiene a su cargo la elaboración del Padrón General electrónico de Afiliados del Partido a nivel nacional debidamente actualizado; tener al día el registro de afiliados, mantener y actualizar la ficha de afiliación del FREPAP y otros que le asigne el CEN, llevar el registro de pre - candidatos y candidatos a elección interna y a cargos públicos.

ARTICULO 56: EL REGLAMENTO INTERNO NACIONAL

El Reglamento interno nacional conocido como el reglamento de organización y funciones rige para todas las instancias del partido y establece con mayor amplitud las funciones y responsabilidades de los Secretarios Nacionales y órganos descentralizados.

CAPITULO V

DE LOS COMITES EJECUTIVOS

DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 57: DEFINICION

El Partido tendrá órganos descentralizados que se denominan Comités Ejecutivos, que pueden ser Departamentales/Regionales, Provinciales, Distritales, Zonales y/o locales, según la circunscripción en que se conformen. Estos Comités carecen de facultades de representación extrapartidaria y se constituyen en los máximos organismos ejecutivos de su circunscripción encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Partido.

Todos los Comités Ejecutivos están sometidos a los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 58: INTEGRANTES

Los Comités Ejecutivos tendrán como mínimo cincuenta (50) afiliados. Contarán, cuando menos, con los siguientes miembros:

1. Secretario General.
2. Secretario de Organización.
3. Secretario de Prensa y Propaganda
4. Secretario de Economía

5. Secretario de Asuntos Juveniles
6. Secretario de Estadística.

ARTICULO 59: DURACION Y ELECCION

Se eligen por voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en su respectiva jurisdicción y su mandato es por un período de un (2) años.

ARTICULO 60: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Los Comités Ejecutivos Regionales/Departamentales, Provinciales y Distritales tienen las mismas atribuciones y competencias que el Comité Ejecutivo Nacional a nivel regional/departamental, provincial y distrital, a razón de sus respectivos ámbitos territoriales. No tienen representación del partido ante instituciones públicas o privadas. Sus funciones son únicamente dentro del partidario.

CAPITULO VI

COMISION NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 61: LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Es el órgano encargado de los procesos electorales internos del partido. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo establecer comisiones descentralizadas en cada departamento o provincia del país. Sus decisiones o resoluciones son recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones en los casos que la ley disponga. Organiza y conduce todas las etapas del proceso electoral interno, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y con el presente Estatuto, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo de todos los procesos electorales exceptuando los que por ley se disponga. Asimismo, proclama a los dirigentes y candidatos electos.

ARTICULO 62: INTEGRANTES

Está integrada por cinco (5) miembros titulares elegidos por el Congreso Nacional, a propuesta del Presidente. De igual manera, se elegirán a (5) cinco suplentes, los que son llamados en el orden de prelación en que fueron elegidos, en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

Integran la Comisión Nacional Electoral:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| a) Presidente | f) Primer suplente |
| b) Vicepresidente | g) Segundo suplente |
| c) Secretario | h) Tercer suplente |
| d) Primer Vocal | i) Cuarto suplente |
| e) Segundo Vocal | j) Quinto suplente |

ARTICULO 63: DURACION DEL CARGO

Su mandato dura cuatro (4) años y no pueden ser reelegidos de forma inmediata para el mismo cargo.

ARTICULO 64: VACANCIA

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, inhabilitación, expulsión, y por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

ARTICULO 65: SESIONES

La Comisión Nacional Electoral sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, convocado por el presidente; el quórum requerido para la toma de decisiones será por mayoría simple.

La Comisión Nacional Electoral se encuentra facultada, para llevar a cabo sus sesiones de manera presencial o virtual, con la garantía de fidelizar las sesiones virtuales. El integrante que no se encontrará disponible para la asistencia de la sesión que corresponda, podrá ser reemplazado por cualesquiera de los Vocales, a excepto del presidente que podrá ser reemplazado por el vicepresidente o por el secretario, sucesivamente.

ARTICULO 66: REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Son requisitos para ser integrantes de la Comisión Nacional Electoral los siguientes:

- a) Tener la calidad de afiliado dentro del partido.
- b) Tener sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa y permanente dentro del partido.
- d) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.

ARTICULO 67: IMPEDIMENTOS

Son impedimentos para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral

- a) Los miembros directivos de Comités Ejecutivos en actividad.
- b) Los afiliados que tengan proceso disciplinario en curso
- c) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias del partido.
- d) Los que están afiliados a otra organización política.
- e) Otros que señale las normas del partido.
- f) Por tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.

- g) Los miembros del Órgano Electoral, no podrán ser candidatos a cargos directivos ni a cargos de elección popular; salvo renuncia o licencia con tres (3) meses de anticipación a la fecha de la jornada electoral.

ARTICULO 68: FACULTADES

Las facultades de la Comisión Nacional Electoral son:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y fiscalizar el desarrollo de los procesos electorales internos, desde la convocatoria hasta la proclamación de los candidatos electos.
- b) Convocar a elecciones internas de cargos directivos y cargos de elección popular y emitir las disposiciones normativas complementarias sobre dichos procesos conforme a ley.
- c) Designar y/o elegir a las Comisiones Electorales Descentralizadas.
- d) Atender en segunda instancia las apelaciones que provengan de la Comisión Electoral descentralizada.
- e) Declarar la nulidad de los procesos electorales, a excepción de lo que ordene la Ley de organizaciones políticas y sus posteriores modificatorias.
- f) Emitir resoluciones y resolver toda clase de controversias en materia electoral, aplicando el estatuto el reglamento electoral y la Ley de Organizaciones Políticas.
- g) Definir la ubicación de los candidatos para cumplir con la alternancia relacionada a la cuota de género.
- h) Definir la ubicación de candidatos designados por Presidencia, en la conformación de las listas.
- i) Conducir las elecciones internas mediante delegados para la selección de vicepresidencia de la república.

Las decisiones y fallos de la Comisión Nacional Electoral son recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas.

ARTICULO 69: CONFORMACION DE LAS COMISIONES ELECTORALES DESCENTRALIZADAS

Las Comisiones Electorales Descentralizadas son Regionales/Departamentales o Provinciales, están conformadas por tres miembros titulares: un presidente, un secretario y un vocal, así como tres miembros suplentes; quienes son designados por un periodo de tres (3) años por la Comisión Nacional Electoral y desarrollan los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones.

CAPITULO VII

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 70: DEFINICION

La comisión nacional de disciplina es un órgano autónomo del partido, en materia de disciplina, quien tiene competencia de primera y segunda instancia y revisa en instancia definitiva los procesos disciplinarios de los afiliados y dirigentes, la comisión tendrá dos salas, las cuales son las siguientes:

Sala N° 1, que conocerá en primera instancia los procesos seguidos a los dirigentes nacionales. Está conformada por dos (02) miembros el vicepresidente y el primer vocal.

Sala N° 2, que conocerá en última instancia los procesos derivados de las comisiones departamentales y de la Sala N°1. Esta, conformado por el presidente, secretario, y el segundo vocal.

Contará un Reglamento Nacional de Disciplina, que establecerá los requisitos, funciones y atribuciones de sus integrantes, así como los plazos y procedimientos para el debido proceso. Dicho Reglamento será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y difundido entre los afiliados.

Su nombramiento es mediante Congreso Nacional, a propuesta del Presidente. Contará con comisiones descentralizadas con competencia departamental con funciones específicas.

ARTICULO 71: INTEGRANTES

Integran la Comisión Nacional de disciplina:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer Vocal.
5. Segundo Vocal.

ARTICULO 72: DURACION DE PERIODO

Su mandato dura cuatro (4) años y no pueden ser reelegidos de forma inmediata para el mismo cargo.

ARTICULO 73: VACANCIA

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, inhabilitación, expulsión y por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

ARTICULO 74: FUNCIONES

La Comisión Nacional de Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá difundir, promover y consolidar en el Partido la práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento de las normas institucionales, la integración y cooperación entre todos los ciudadanos militantes y autoridades del Partido.
- b) Emitir, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los ciudadanos militantes, órganos y autoridades del FREPAP para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
- c) Conocer en primera y segunda instancia los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del Partido (de acuerdo a su competencia específica en el Reglamento Nacional de Disciplina).
- d) Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
- e) Presentar el Reglamento Nacional de disciplina para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Pronunciarse sobre el retiro de candidatos a cargos de elección popular cuando exista falsedades u omisiones en las Declaraciones Juradas de Hojas de Vida (DJHV).
- g) Proponer su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional
- h) Otras facultades específicas en el Reglamento Nacional de Disciplina.

ARTICULO 75: REQUISITOS

Son requisitos e impedimentos para ser miembro de la Comisión Nacional de Disciplina los siguientes:

- a) Tener la calidad de afiliado dentro del partido.
- b) Tener sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa y permanente dentro del partido.
- d) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.
- e) Otros que especifique el Reglamento Nacional de Disciplina

ARTICULO 76: IMPEDIMENTOS

- a) Los miembros directivos de Comités Ejecutivos en actividad.
- b) Los afiliados que tengan proceso disciplinario en curso.
- c) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias del partido.
- d) Los que están afiliados a otra organización política.
- e) Otros que señale las normas del partido.
- f) No tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.
- g) Otros que especifique el Reglamento Nacional de Disciplina

TITULO IV

DE LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

CAPITULO I

ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 77: ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL FREPAP

La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido se realiza en un Congreso Nacional, bajo el principio de representación de las bases, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados, así como aquellos que el Estatuto reconoce como integrantes del Congreso.

ARTICULO 78: REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS

Son requisitos para ser candidato a los cargos Directivos:

- a) Tener la calidad de afiliado.
- b) No tener antecedentes penales ni judiciales ni tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.
- c) Gozar de una moral intachable.
- d) No ser miembro del órgano electoral del partido.
- e) Declaración Jurada de no pertenecer a otro partido político.
- f) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.
- g) Otros que señale el Reglamento Electoral.

ARTICULO 79: DURACION DEL CARGO

Los miembros de los Comité Ejecutivo Nacional tienen un periodo de mandato de dos (2) años.

ARTICULO 80: PRORROGA DE MANDATO

La Presidencia, podrá determinar la prórroga de tiempo del mandato de las autoridades internas del partido, la cual no se excede a los seis (6) meses, vencida la fecha establecida para sus cambios respectivos.

ARTICULO 81: REELECCION INMEDIATA

Los miembros de los Comités Ejecutivos, a excepción del Presidente, no podrán ser reelegidos en el mismo cargo para el periodo inmediato. El asumir un nuevo cargo implica el cese automático del que venían desempeñando.

ARTICULO 82: PARIDAD EN CARGOS DIRECTIVOS

En las listas de candidatos a cargos directivos, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, establecida por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

ARTICULO 83: ELECCION DE LOS COMITES EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS

Los integrantes de los Comités Ejecutivos descentralizados (Departamentales y/o Regionales, Provinciales y Distritales) son elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de sus jurisdicciones, debidamente dirigidos por la comisión nacional electoral en concordancia con las comisiones electorales descentralizadas, su duración es por 2 años.

CAPITULO II

ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS

ARTICULO 84: ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

La elección de candidatos a cargos de elección popular se rige por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

ARTICULO 85: ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias son dirigidas exclusivamente por los organismos del sistema electoral conforme a ley de organizaciones políticas y sus modificatorias.

ARTICULO 86: CARGOS SUJETOS A ELECCIONES PRIMARIAS

Son los siguientes cargos de candidatos a:

- a) Presidente de la Republica.
- b) Representantes al Congreso de la Republica.
- c) Gobernadores Regionales.
- d) Alcaldes provinciales y distritales.

ARTICULO 87: ELECCIONES INTERNAS

Las elecciones internas serán dirigidas por la Comisión Nacional Electoral del FREPAP, la modalidad de elección de delegados de conformidad con el literal c del artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

ARTICULO 88: DESIGNACION DE DELEGADOS PARA ELECCIONES INTERNAS

Los delegados encargados de elegir a las autoridades que postulan a cargos de elección popular permitidas por la ley de organizaciones políticas serán elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto en sus circunscripciones de cada departamento/región, provincia y distrito, dichas las elecciones serán dirigidas por la Comisión Nacional Electoral junto con sus comisiones descentralizadas, de conformidad con el Reglamento Nacional Electoral.

ARTICULO 89: ELECCION DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

Para ser elegidos como candidato o candidata a los cargos de elección popular establecidos por ley, se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los delegados que asisten el día de la realización del acto electoral.

ARTICULO 90: CARGOS SUJETOS A ELECCIONES INTERNAS

Están sujetos a elección interna, los siguientes cargos de candidatos a:

- a) Consejeros Regionales.
- b) Regidores.

Respecto a los cargos de candidatos a:

- a) Vicepresidentes de la República.
- b) Parlamento Andino.
- c) Vicegobernador (a) Regional.

Serán sometidos a elecciones internas en concordancia la Ley de Organizaciones políticas y sus modificatorias.

Al menos el 20% de los candidatos a cargos de elección popular señalados en el art. 24-B de la Ley de Organizaciones Políticas, son designados por el Presidente del FREPAP, quien comunicará a la Comisión Nacional Electoral.

Respecto a la ubicación de designados estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá la facultad solicitar a los ciudadanos no afiliados, la presentación de su carta de compromiso de Adhesión al ideario, principios y cumplimiento de las normas internas del FREPAP.

ARTICULO 91: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Son requisitos para ser candidato a los cargos de elección popular:

- a) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- b) Haber solicitado licencia 3 meses antes, en caso de ocupar cargo directivo en el partido.
- c) Gozar de una moral intachable.
- d) No ser miembro del órgano electoral del partido.
- e) Declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.
- f) No tener procedimiento disciplinario en curso.
- g) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.
- h) Otros que señale el Reglamento Electoral.

ARTICULO 92: IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

No pueden ser candidatos:

- a) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias partidarias.
- b) Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso, conforme al art. 34-A de la Constitución Política del Perú.
- c) Otros que determine el reglamento electoral nacional.

ARTICULO 93: PARIDAD Y ALTERNANCIA EN CARGOS DE ELECCION POPULAR

En las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, y deberán ubicarse intercaladamente hombre – mujer o viceversa, conforme a la paridad y alternancia, de la cual estará a cargo la Comisión Nacional Electoral, establecida por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

ARTICULO 94: CUOTA DE JOVENES Y COMUNIDADES NATIVAS

La lista de candidatos a los Consejos Regionales y consejeros distritales deberá respetar la cuota de jóvenes y de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme a ley.

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS

ARTICULO 95: PATRIMONIO DEL FREPAP

Es patrimonio del FREPAP:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El producto de las actividades partidarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- d) Las donaciones o legados que reciba de origen público y/o privado nacional y/o extranjera en concordancia con la ley.

ARTICULO 96: RESPONSABLE DE LA TESORERIA

La recepción y el gasto de los fondos partidarios, es competencia exclusiva de la Tesorería del FREPAP. Para dicho cometido, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que sean necesarias y el acceso a ellas está autorizado exclusivamente al Tesorero. El Tesorero Titular y el Tesorero suplente serán designados y/o removidos por el presidente del Partido. Ambos asumen la responsabilidad contable que la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Estatuto del Partido establecen. El Tesorero Nacional Titular será reemplazado en sus funciones solo en caso de impedimento. El Tesorero firmará el manejo de los recursos económicos del partido.

ARTICULO 97: A nivel de los Comités Ejecutivos Departamentales se designará un Tesorero. La responsabilidad de estos Tesoreros será llevar la contabilidad de los ingresos y gastos, así como enviar al Tesorero Nacional dentro de los plazos que exige la normatividad correspondiente, el informe financiero y la relación de aportes con la documentación sustentatoria.

ARTICULO 98: La supervisión y control interno, lo realizará la Secretaría Nacional de Economía, quien consolidará la información contable y financiera de las instancias y niveles del Partido, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente del Partido.

Los ingresos de las fuentes de financiamiento, así como los gastos, se registran en los libros contables del Partido.

La verificación y control externo de la actividad económico-financiero, corresponderá exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los plazos establecidos conforme a Ley.

TITULO VI

MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 99: El Estatuto es la norma fundamental del partido, es aprobado y modificado por el Congreso Nacional. Para la validez del acuerdo se requiere el voto del cincuenta (50%) por ciento de los delegados plenos que asistan al Congreso.

TITULO VII

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 100: El Partido puede acordar su disolución en cualquier momento a propuesta del Presidente y con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número legal de los delegados plenos del Congreso Nacional.

ARTICULO 101: Acordada la disolución y efectuada la liquidación correspondiente su patrimonio será donado a la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal - AEMINPU.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SEGUNDA: El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para interpretar y modificar el presente Estatuto y subsanar las observaciones que plantee el ROP - Jurado Nacional de Elecciones, mientras dure el proceso de inscripción. Inscrito el Partido, solo podrá modificarse el Estatuto conforme al procedimiento expresamente señalado en el Artículo 57.

TERCERA: Una vez Inscrito el Partido, se convocará el primer Congreso Nacional Ordinario con efectos de elegir o ratificar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás cargos del Partido, conforme el Estatuto.

CUARTA: El Comité Ejecutivo Nacional, por esta única vez designará a los miembros de la Comisión Nacional Electoral, que tendrá vigencia hasta realizar el primer Congreso Nacional Ordinario donde se elegirá conforme el Estatuto.